**CERTIFICACIÓN DE ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERTENENCIA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DEL PAGO DE LA DEUDA OBJETO DE REFINANCIACIÓN**

D/Dª………………………………………….…., en calidad de …………….……………………..(cargo)[[1]](#footnote-1) de la Administración Autonómica/Local……………………………………, con CIF …………., a efectos de lo previsto en los párrafos a), b) y c) del artículo 11.2 de la Orden CIN/822/2021, de 29 de julio, por la que se da cumplimiento a la disposición adicional décimo quinta en materia de apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021,

**CERTIFICO**

Que la Administración…………………………..………[[2]](#footnote-2) asume de forma expresa, ante el Ministerio de Ciencia e Innovación (o el ministerio competente en materia de investigación, desarrollo e innovación), la responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda objeto de la refinanciación concedida al amparo de la Orden CIN/822/2021, de 29 de julio, a la entidad promotora del Parque Científico-Técnico………………………………………………………… en caso de impago tras su vencimiento[[3]](#footnote-3).

La cuantía total de las cuotas que esta Administración garantiza su pago de forma subsidiaria asciende a ……………………..euros.

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en…………………, a ……………………..

Firma electrónica

1. Debe de emitir el certificado el órgano de la Administración titular que sea competente para certificar. [↑](#footnote-ref-1)
2. En el caso de que la entidad solicitante pertenezca a más de una Administración, se podrá presentar un único documento de una sola Administración, de la Comunidad Autónoma o de la entidad integrante de la Administración Local de pertenencia, en la que se indique expresamente la asunción subsidiaria de la totalidad del pago de la deuda objeto de solicitud, o varios documentos de las diferentes Administraciones, de las Comunidades Autónomas o de las entidades integrantes de la Administración Local de pertenencia, que asuman la responsabilidad subsidiaria en un porcentaje, siempre que entre todas ellas se sume la totalidad de la deuda objeto de solicitud. [↑](#footnote-ref-2)
3. Las cuotas aplazadas podrán ser objeto de compensación, después del vencimiento de la deuda, con cualquier pago que debiera realizarse desde el Estado a la citada Administración, según lo previsto en el apartado duodécimo de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. [↑](#footnote-ref-3)